





CONTRATO

FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/IR-003-2017/014-2017

CONTRATO QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARTÍN RUÍZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "PRODUCTOS HOSPITALARIOS", S. A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. OSCAR OSORIO ARACHEVALETA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO EL "PROVEEDOR", PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS PARENTERALES (NUTRICION, ONCOLOGICOS Y/O MICROBIANOS), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

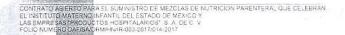
- 1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 021/2017, elaborada por el Hospital para el Niño, recibida en el Departamento de Recursos Materiales en fecha veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, mediante la cual solicito el suministro de Mezclas Parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos).
- 2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró al Acta de Presentación y Apertura de propuestas, análisis y evaluación, de fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete, de la cual se emitió el Fallo de adjudicación de la Invitación Restringida número IR-003-2017, para la contratación del suministro de Mezclas Parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos) para el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", en el cual dentro de su considerando Tercero manifiesta "...los C.C. Integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios con derecho a voto y sin comentarios de los miembros con derecho a voz DICTAMINA QUE ES CONVENIENTE ASIGNAR LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MEZCLAS PARENTERALES, a favor de "PRODUCTOS HOSPITALARIOS", S.A. DE C.V...."; lo anterior conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.
- 3.- Que a través de la Adjudicación de la Invitación Restringida número IR-003-2017, por precio, calidad y oportunidad en el servicio, se dictaminó adjudicar a la empresa denominada "PRODUCTOS HOSPITALARIOS", S.A. DE C.V.", el contrato para el suministro de Mezclas Parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos) para Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM".

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.14 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y

SECRETARÍA DE1/21ALUD









CONTRATO

FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/IR-003-2017/014-2017

CONTRATO QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARTÍN RUÍZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "PRODUCTOS HOSPITALARIOS", S. A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. OSCAR OSORIO ARACHEVALETA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO EL "PROVEEDOR", PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS PARENTERALES (NUTRICION, ONCOLOGICOS Y/O MICROBIANOS), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 021/2017, elaborada por el Hospital para el Niño, recibida en el Departamento de Recursos Materiales en fecha veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, mediante la cual solicito el suministro de Mezclas Parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos).
- 2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró al Acta de Presentación y Apertura de propuestas, análisis y evaluación, de fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete, de la cual se emitió el Fallo de adjudicación de la Invitación Restringida número IR-003-2017, para la contratación del suministro de Mezclas Parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos) para el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM", en el cual dentro de su considerando Tercero manifiesta "...los C.C. Integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios con derecho a voto y sin comentarios de los miembros con derecho a voz DICTAMINA QUE ES CONVENIENTE ASIGNAR LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MEZCLAS PARENTERALES, a favor de "PRODUCTOS HOSPITALARIOS", S.A. DE C.V...."; lo anterior conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.
- 3.- Que a través de la Adjudicación de la Invitación Restringida número IR-003-2017, por precio, calidad y oportunidad en el servicio, se dictaminó adjudicar a la empresa denominada "PRODUCTOS HOSPITALARIOS", S.A. DE C.V.", el contrato para el suministro de Mezclas Parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos) para Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM".

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.14 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y

SECRETARIA DE1/21/ALUD

CONTRATO ABJERTO PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE NUTRICION PARENTERA, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y.
LAS EMPRESAS: PRODUCTOS HOSPITALARIOS S. A. DE C. V.
FOLIO NUMERO DAFRADENMENIANI AUGUSTO 17014-2011.









vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

- 1.2. Que el C. Martín Ruíz Sánchez, es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número mil setecientos cincuenta y uno, libro treinta y dos especial, folios treinta y uno al treinta y tres, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del Notario Público provisional de la Notaría número cuarenta y uno del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gomeztagle, por lo que cuenta con la personalidad jurídica para signar el presente contrato.
- 1.3.- Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Paseo Colón S/N esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México.

2. DEL "PROVEEDOR"

- 2.1. Que es una persona moral debidamente constituida, conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Cedula de Proveedor número 0010510, expedida por la Dirección General de Recursos Materiales del Gobierno del Estado de México, de fecha 09 de mayo del 2016; en la cual se especifica: la Clave de Registro Federal de Contribuyentes PHO830421C59 del "PROVEEDOR", registrada en los giros: 2531 Medicinas y productos farmacéuticos; 2541 Materiales, Accesorios y Suministros Médicos; 3241 Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio; 5311 Equipo médico y de laboratorio; 5321 Instrumental médico y de laboratorio. La Cedula lo acredita como proveedor activo, por el periodo del 09/05/2016 al 08/05/2017, para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que cuenta con personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- 2.2. Que el C. Oscar Osorio Arachevaleta, es Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número dieciséis mil seiscientos noventa y tres, tomo LXXXVII, de fecha diez de febrero del año dos mil dieciséis, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número cuarenta y ocho de la Ciudad de Guadalajara Jalisco, Licenciada Ana Laura Mayoral Uribe, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente documento contractual.
 - 2.3.- La sociedad está registrada en los giros:
 - 2531 Medicinas y productos farmacéuticos;
 - II. 2541 Materiales, Accesorios y Suministros Médicos;
 - III. 3241 Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio;
 - IV. 5311 Equipo médico y de laboratorio;
 - V. 5321 Instrumental médico y de laboratorio, entre otros.

Y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para el suministro de las mezclas de nutrición parenteral (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos) que le requiera el Hospital para el Niño, dependientes del "IMIEM", dentro del periodo de vigencia del presente contrato.

SECRETARÍA DEZEALUD









- 2.4. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.
- 2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en Av. Vicente Lombardo Toledano Nº 110, colonia San Antonio Buenavista, C. P. 050266, Toluca, Estado de México, Tel. 01 (722) 275-9808.

3. DE LAS PARTES

- 3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.
- 3.2. Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconocen el ANEXO NÚMERO UNO como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado se acompaña al mismo, es su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto el suministro de las Mezclas Parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos) que requiera el Hospital para el Niño, dependiente del "IMIEM".

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "**PROVEEDOR**" se obliga a suministrar las Mezclas Parenterales que requiera el Hospital para el Niño ubicado en Paseo Colon s/n casi esquina con Tollocan, Colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México, dependiente del "**IMIEM**", en los siguientes horarios:

- Nutrición parenteral 18:00 horas
- Oncológicos 7:00 horas
 - Antimicrobianos 7:00, 14:30, 17:00 y 20:30 horas

Todos los días, durante la vigencia del contrato, según correspondan los servicios.

Lo anterior de acuerdo a las necesidades del área usuaria a partir del día siguiente del fallo de adjudicación al 31 de diciembre del 2017 o hasta que el recurso financiero se termine.

El "PROVEEDOR" manifiesta que está dispuesto a disminuir o aumentar la cantidad de las Mezclas Parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos) a suministrar de las partidas adjudicadas establecidas en el ANEXO NUMERO UNO del presente documento, y de acuerdo a las necesidades del Hospital para el Niño, sin rebasar el monto total adjudicado.

TERCERA.- El "PROVEEDOR" se obliga a entregar las Mezclas Parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos) en el Hospital para el Niño, la cual se hará de acuerdo a la prescripción expedida por los médicos autorizados y entregadas por el personal de nutrición de el "PROVEDOR" antes de las 9:00 horas, las cuales se deberán capturarse de lunes a domingo antes de las 10:00 horas, debiendo liberarse a más tardar a las 18:00 horas para nutrición parenteral. La hora de recepción de indicaciones de nutriciones parenterales al "PROVEEDOR"











de las 9:00 horas hasta las 10:00 horas, así como la captura de las mismas deberá realizarse por el personal del **PROVEEDOR**" antes de las 11:00 horas.

Para Oncológicos el personal del "PROVEEDOR" recogerá en el servicio de Hematooncología dichas recetas en los horarios 11:00, 13:00, 16:30 y 18:30 horas. El horario límite para la captura de recetas será las 18:50 horas. Esto se realizará de lunes a viernes. Para sábados y domingos se recogerán las recetas a las 11:00 y 13:00 horas. El horario límite para la captura de recetas será a las 15:50 horas, debiendo liberarse al día siguiente con horario de entrega de las 7:00 a las 7:30 horas.

Para antimicrobianos el personal médico entregará las recetas al personal del "PROVEEDOR" a más tardar 7:30 horas, entregando los bolos según corresponda en aplicación de horario universal a las 14:30, 17:00, 20:30 y 7:00 horas.

Asi mismo manifiesta que contará con personal para el tercer turno de lunes a domingo dentro del hospital para el Niño para entrega de inicios de tratamiento y/o cambios de tratamiento a frasco cerrado con diluente.

Manifestando bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad instalada y disponible para el suministro de las Mezclas Parenterales, con eficiencia y oportunidad para el "IMEIM", conforme a las necesidades de los Hospitales, así como para atender, en iguales condiciones, las cantidades adicionales de las Mezclas Parenterales que le sean requeridas por el "IMEIM".

El "PROVEEDOR" se hace responsable del transporte de las Mezclas Parenterales hasta el Hospital para el Niño, bajo su responsabilidad y deberá contar con un sistema de distribución que asegure el traslado y entrega de dichas mezclas parenterales en dicha unidad médica dependiente del "IMIEM" en forma adecuada conservando la temperatura y empaque requerido en condiciones de red fría que garanticen la integridad del empaque y tomando en cuenta para ello prescripción solicitada, lo anterior sin costo adicional para el "IMIEM", y que sean recibidas de conformidad por la unidad médica del "IMIEM"; además se obliga a entregar controles microbiológicos de las Mezclas Parenterales.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en el presente contrato, el "IMIEM" no dará por recibidas y aceptadas las Mezclas Parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos).

En la etiqueta de cada una de las mezclas parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos), liberadas se deberá incluir:

- Unidad médica solicitante (visible y legible).
- Nombre y número de registro del solicitante.
- Número de cama (si está hospitalizado) o la palabra "ambulatorio" cuando así corresponda.
- Nombre del Departamento o Servicio solicitante.
- Nombre, dirección y teléfono de la compañía que preparo la mezcla.
- Número único de referencia.
- Indicaciones de uso.
- Fecha y hora de caducidad y fecha de elaboración.

SECRETARÍA DE4/21ALUD







- Lotes, caducidad y marcas de los elementos mezclados.
- Descripción de la mezcla liberada, incluyendo osmolaridad medida (aplica solo a nutrición parenteral).

Las nutriciones de mezclas parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos), deberá contener la parte proporcional de cada elemento solicitado para el purgado con el fin de no diluir la mezcla.

CUARTA.- El Hospital para el Niño del "IMIEM", podrán solicitarle al "PROVEEDOR", el canje de las Mezclas Parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos), notificando del vicio o defecto dentro de la primera hora siguiente al momento en que se haya detectado. Lo cual obliga al "PROVEEDOR" a efectuar el canje a más tardar dentro de las 12:00 horas siguientes a la notificación, previa documentación de lo sucedido con copia al jefe del servicio hospitalario, cuando:

- Presenten defectos a simple vista de cualquier naturaleza o no cumplan con lo requerido en la solicitud correspondiente.
- Las hojas acompañantes y etiquetas respectivas contengan datos incongruentes entre sí.

QUINTA.- Para el caso de que exista incumplimiento en el suministro de las Mezclas Parenterales (Nútrición, Oncológicos y/o Microbianos) por parte del "PROVEEDOR", que afecte el servicio que presta el Hospital para el Niño y, por tal razón el "IMIEM" se vea en la necesidad de contratar a otra persona del mismo ramo, los gastos serán a cargo del "PROVEEDOR", haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el "PROVEEDOR"; y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas en la cláusula VIGESIMA TERCERA.

SEXTA.- El "IMIEM" a través del personal de las áreas médicas del Hospital para el Niño, podrán inspeccionar en cualquier momento, el suministro de las Mezclas Parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos), a fin de verificar la calidad de las mismas, de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones del presente contrato. El "PROVEEDOR" deberá proporcionar la información exclusiva para el Hospital para el Niño de los controles microbiológicos de la Mezclas Parenterales en caso de ser necesario.

SÉPTIMA.- El "PROVEEDOR" se obliga a tener instalados en el Hospital para el Niño y puestos en marcha al 100% los equipos para la transmisión electrónica de la solicitud de las Mezclas de Nutrición Parenteral (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos) dentro de un plazo máximo de cinco días naturales posteriores a la emisión del fallo de adjudicación, de igual forma el "PROVEEDOR" se obliga a capacitar al personal designado por el "IMIEM", para la captura y envío de la solicitud en el lugar de la unidad médica.

El "PROVEEDOR" proporcionará el sistema de comunicación, consistente en línea directa telefónica y aparato de fax, para el envío de las solicitudes de las MEZCLAS PARENTERALES (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos), a través del personal técnico capacitado para la captura y envío de la solicitud, en el lugar que la unidad médica determine.

El "PROVEEDOR" proporcionará durante la vigencia del presente contrato, sin costo adicional para el "IMIEM", la asesoría técnica, el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos que se hayan instalado para el envío de la solicitud de las Mezclas de Nutrición Parenteral en el hospital para el Niño, sin cargo alguno para el "IMIEM".











OCTAVA.- El "IMIEM", a través del área usuaria al recibir los bienes podrá inspeccionar la calidad de los mismos de conformidad con las características y especificaciones del contrato correspondiente. Las inspecciones podrán hacerse en las instalaciones del "PROVEEDOR" o en el lugar de la entrega de las mezclas parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos).

Cuando los bienes adjudicados hayan sido inspeccionados y no se ajusten a las especificaciones consignadas en el contrato, el "IMIEM" podrá rechazarlos y, en su caso el "PROVEEDOR" deberá reemplazarlos sin cargo alguno para el "IMIEM", o, en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones solicitadas.

Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el "IMIEM", se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el "PROVEEDOR" durante el procedimiento adquisitivo relativo; se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el "PROVEEDOR" con motivo de su conducta.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El "IMIEM" pagará al "PROVEEDOR" y/o a quienes sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato de \$1'437,322.02 (Un millón cuatrocientos treinta y siete mil trescientos veintidós pesos 02/100 M. N.), que por tratarse de medicamentos no causa I. V. A., para el suministro de las Mezclas Parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos); de acuerdo a las necesidades del área usuaria a partir del día siguiente del fallo de adjudicación al 31 de diciembre del 2017 o hasta que el recurso financiero se termine, lo anterior en relación con la solicitud de adquisición que le fue adjudicada y que se relaciona en el ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, así como al costo que el "PROVEEDOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

El "PROVEEDOR" acepta que las mezclas parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos), tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el contrato y hasta por 90 días hábiles después de concluida la vigencia del contrato; además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en su propuesta económica.

El "PROVEEDOR" podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando las Mezclas Parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos) a suministrar superen o mejoren las especificaciones establecidas o pactadas y siempre y cuando se respete el precio del contrato, de acuerdo a lo que establecido en el artículo 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DEL PAGO

DÉCIMA.- El "PROVEEDOR" acepta que la forma de pago será por cada cierre de mes suministrado de las Mezclas Parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos), <u>a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura</u> ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C.P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes en un horario de 9:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

SECRETARÍA DE6/21/11 LID







El pago se realizará en el Departamento de Tesorería del "IMIEM" en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación, no se aplicaran intereses, ni se otorgaran anticipos, ni tampoco se emitirán pagares.

Para el caso de que por cualquier razón el "PROVEEDOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "PROVEEDOR"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que el "**IMIEM**", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "**PROVEEDOR**" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "**IMIEM**" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada del suministro de las mezclas parenteral (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos), el precio unitario y total de cada concepto, el desglose del impuesto al valor agregado, los descuentos adicionales ofrecidos por el "PROVEEDOR" y el importe total con número y letra de acuerdo a dichas mezclas suministradas.
- C).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con Registro Federal de Contribuyentes, número IMI011213IB4 con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, C. P. 50170, Colonia Villa Hogar, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de las mezclas parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos), así como el sello de la unidad médica correspondiente.
- D).- El "PROVEEDOR" deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada; copia de las garantías entregadas ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que asean selladas por el Departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- D).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

ECRETARÍA DEZIALUE







En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad: que las Mezclas Parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos) ofertadas son de reconocidas marcas, para satisfacer el requerimiento del "IMIEM" y que se apegan justa y detalladamente con la descripción que se establece en el cuadro del punto 2.1 de las bases de la invitación restringida que nos ocupa y que cumplen ampliamente con las normas mexicanas, normas técnicas y a falta de estas las normas internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, de acuerdo al artículo 10 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y que, en caso de no cumplir con la calidad requerida responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente.

En todo caso, el "PROVEEDOR" garantiza las Mezclas Parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos) contra defectos de fabricación o vicios ocultos, y se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de estos, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- El "PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PROVEEDOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA CUARTA.- Para los efectos de este contrato abierto se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PROVEEDOR" encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el "PROVEEDOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PROVEEDOR", a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

SECRETARÍA DESCIALUE







DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DÉCIMA QUINTA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM" serán pagados anticipadamente por el "PROVEEDOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SÉXTA.- El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de patentes de los elementos utilizados en la preparación de las Mezclas Parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos), eximiendo de toda responsabilidad al "IMIEM".

DE LAS INFRACCIONES

DÉCIMA SEPTIMA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

DÉCIMA OCTAVA.- El "PROVEEDOR" designará un coordinador responsable representante de la empresa, quien estará a las indicaciones de las áreas médicas del Hospital para el Niño, debiendo contar con personal profesional en el manejo y abasto de los insumos necesarios; así como el personal operativo de la empresa para el manejo del sistema; El "PROVEEDOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del suministro de las Mezclas Parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos), será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón sustituto o solidario, razón por la cual desde este momento el "PROVEEDOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra índole que en su caso pudiera generarse.

Todo el personal comisionado por parte del "PROVEEDOR", deberá identificarse con credencial correspondiente, autorizada por la empresa.

El "PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

DECIMA NOVENA- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PROVEEDOR", así como a las áreas en que este presta el servicio, a costa del mismo;

SECRETARÍA DE9/21ALUD









- B).- Dar por escrito a el "PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables, asimismo el Órgano de Control Interno del "IMIEM", podrá solicitar evidencia documental a las empresa adjudicada, única y exclusivamente relacionada al objeto del contrato.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA PRIMERA.- En base a los artículos 76 fracción III, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128, 129 y 130 de su Reglamento, el "PROVEEDOR", se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR" o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (de cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja o cheque certificado) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que corresponda al bien o servicio que ofertó (bases de la Invitación Restringida IR-003-2017).

SECRETARÍA D19/21ALUD

CONTRATO/ABIERTO PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE NUTRICION PARENTERAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO: INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y, LAS EMPRESAS PRODUCTOS HOSPITALARIOS: S. A. DE C. V. FOLIO NUME RODA/FRAJOS MINORIOS 2017/014-2017







El "PROVEEDOR", acepta que en caso de retraso en el servicio de suministro de las Mezclas Parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos), el "IMIEM" queda facultado para solicitar la entrega del gas objeto del presente contrato a otra empresa que suministre el mismo tipo de gas; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el "PROVEEDOR", y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PROVEEDOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PROVEEDOR" tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual se anexará al expediente correspondiente.

VIGESIMA SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" deberá presentar en base a los artículos 76 fracción IV, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y artículos 128 fracción III, 129 y 130 fracción IV de su Reglamento, una garantía sobre defectos y/o vicios ocultos dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los bienes, amparados en el contrato ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina general Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:30 horas.

El importe de la garantía sobre defectos o vicios ocultos deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el 10% del importe total del contrato, antes de I.V.A.

Si la garantía de defectos y/o vicios ocultos del presente contrato se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en los ANEXOS CUATRO (documento de inclusión) y ANEXO CINCO (afianzadoras autorizadas para la administración de fianzas) de las bases de la Invitación Restringida IR-003-2017; únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó.

La garantia de defectos y/o vicios ocultos de los bienes o servicios, tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo a su propia naturaleza.

La garantia de defectos y/o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantia.

El "PROVEEDOR" deberá presentar las garantías de cumplimiento o de defectos y vicios ocultos, mediante escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (cumplimiento de contrato o de defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado) el importe total que se adjudicó, el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía que presenta (10%); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".



SECRETARÍA DEVZIALUD







Cuando no hubiere necesidad de afectar el depósito de esta garantía o solo fuera afectada parcialmente, el total o remanente será devuelto al "PROVEEDOR", mediante documento que se formulará dentro de los treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

El debido cumplimiento de la presentación de estas garantías (cumplimiento o de defectos y vicios ocultos) es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual queda bajo su propio compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; en caso contrario se podrá hacer acreedor a las sanciones que así determine el "IMEIM".

Si las garantías que se otorgaron mediante fianza, la convocante, una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de treinta días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación.

De lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y serán consideradas documentos sin valor, el cual será anexado al expediente correspondiente.

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.- El "IMIEM" tendrá la facultad de comprobar que las Mezclas Parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos), se suministren conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases, para lo cual el "IMIEM" verificará la calidad de las mezclas suministradas por el "PROVEEDOR".

Si como consecuencia de la verificación de las mezclas el "PROVEEDOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme lo siguiente:

El atraso por parte del "PROVEEDOR" en las fechas convenidas de suministro de las Mezclas Parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos), será sancionado con una pena convencional del 1% por cada día de desfasamiento, sin rebasar el 10% (DIEZ POR CIENTO), calculado sobre el total del contrato antes de I.V.A., siempre que no exceda tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, en la fecha de la infracción y no rebase el monto de la garantía de cumplimiento de acuerdo a lo que establece el artículo 87 párrafo último de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y cuando ocurra en alguna de las siguientes causales:

- a).- Incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del presente contrato; o
- b).- incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la Ley de la materia.
- c).- incumplimiento en el horario de la entrega de las Mezclas Parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos).

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

El "PROVEEDOR" que después de haber sido adjudicado, no suscriba el contrato relativo u omita entregar la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo y términos indicados en las bases, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato cuando el "PROVEEDOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad, y/o

SECRETARÍA D12/2/ALUD







con atraso en el suministro de las Mezclas Parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos); de acuerdo con los plazos establecidos la cual se aplicará conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

PAGO DE SANCIONES

VIGESIMA CUARTA.- Los importes por concepto de las penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por el "PROVE:EDOR" en el plazo que determine el "IMIEM", tendrán el carácter de crédito fiscal; y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al propio "PROVEEDOR" o de las fianzas entregadas, mediante el procedimiento económico-coactivo.

INHABILITACIÓN

VIGESIMA QUINTA.- Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR", hasta por doce meses, del Catálogo Interno de Proveedores de la Administración Pública Estatal y/o incluirlo en el Registro de Empresas Objetadas que lleva la Secretaría de la Contraloría.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMA SEXTA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A. Si el "PROVEEDOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
- B. Si el "PROVEEDOR" no cumple con los términos y condiciones de las Mezclas Parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos) contratadas.
- C. Cuando el personal del "PROVEEDOR", durante la entrega de las Mezclas Parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos)incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del "IMIEM", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- D. Por desatención a las recomendaciones emitidas por el "IMIEM".
- E. Si el "PROVEEDOR" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- F. Por la suspensión injustificada a la entrega de las Mezclas Parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos) y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
 - Si el "PROVEEDOR" no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función.

J.

SECRETARÍA DIS/21ALUE



G.







- H. Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad de las Mezclas Parenterales (Nutrición, Oncológicos y/o Microbianos) o parte de las mismas sin consentimiento por escrito del "IMIEM".
- I. Cuando transcurra el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PROVEEDOR" en este contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Si el "IMIEM" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISION ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTALBES AL PRESTADOR

VIGESIMA OCTAVA.- El "PROVEEDOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

El "IMIEM" podrá dar por anticipada la terminación del contrato, sin responsabilidad para ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos:

- A. Se tengan o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir el servicio, motivo del presente contrato.
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM".
- C. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA DURACIÓN

VIGESIMA NOVENA.- El "PROVEEDOR" suministrará las mezclas parenterales DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL ÁREA USUARIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 O HASTA QUE EL RECURSO FINANCIERO SE TERMINE, obligatoria para el "PROVEEDOR".

9

SECRETARÍA DIMIZIALUD







En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del "IMIEM", cambien o se modifiquen, e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato y resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito al "PROVEEDOR", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGESIMA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA JURISDICCIÓN

TRIGESIMA PRIMERA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/IR-003-2017/014-2017, SE ELABORA EN TRES TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "INIEM"

POR EL "PROVEEDOR"

LIC. MARTÍN RUÍZ/SÁNCHEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS. C. OSCAR OSORIO ARACHEVALETA APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Recibi 05 de Abril 2017







ANEXO NÚMERO UNO CONTRATO No. DAF/SA/DRM/HN/IR-003-2017/014-2017

HOSPITAL PARA EL NIÑO: SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 021

PROYECTO: 020302020101

PARTIDA: 3996

PRESUPUESTO AUT.: \$1'616,807.77

PRESUPUESTO ADJ: \$1'437,322.02

			DESCRIPCION DE LOS BIENE	S Y SERVICIOS EN	GENERAL			
N O	CLAVE DEL ARTICULO IMIEM SECTOR		ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	MARCA	PRECIO UNITARIO NETO	
		SALUD	EL SERVICIO DEBERA INCLUIR EQUIPO DE COMPUTO, LINEA DE INTERNET Y PERSONAL TECNICO CAPACITADO PARA LA CAPTURA Y TRASMISIÓN DE RECETAS MÉDICAS CON UN HORARIO DE 7:00 A 19:00 HRA. DE LUNES A DOMINGO EN EL QUE SE ENTREGARA EL MEDICAMENTO EN BOLÓS Y EN EL HORARIO NOCTURNO DE LUNES A DOMINGO LAS ENTREGAS SERAN EN FRASCO CERRADO. Y PARA LOS CASOS DE INICIO Y/O CAMBIO DE TRATAMIENTO, TAMBIEN LAS ENTREGAS DE MEDICAMENTO SERÁ EN FRASCO CERRADO.					TOTAL
			2. LAS RECETAS SE ENTREGARAN AL PERSONAL DE LA EMPRESA ADJUDICADA A MAS TARDAR A LAS 7:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO, LA EMPRESA DEBERÁ ENTREGAR LAS RECETAS PARA SU VALIDACION EN CUENTAS CORRIENTES DEL HOSPITAL PARA SU VALIDACIÓN Y COSTEAR EL TRATAMIENTO PARA LAS 24 HORAS, LA EMPRESA ADJUDICADA DEBERÁ CONTAR CON EL PERSONAL TECNICO CAPACITADO PARA LA CAPTURA Y TRANSMISIÓN DE LOS TRATAMIENTOS DEBIENDO DE LIBERRARSE EN 4 HORARIOS SEGÚN CORRESPONDA LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS 7:00, 15:00, 17:30 Y 20:30 HORAS DE LUNES A DOMINGO, PARA LA ENTREGA POR SERVICIOS, LA EMPRESA PROPORCIONARA EL PERSONAL CAPACITADO PARA TALFIN.					
1	IMJ0100011	4264	ACICLOVIR SOLUCION INVECTABLE, FRASCO DE 250 MG.	MILIGRAMO	37,766	ISAVIR/PISĄ	\$0.22	\$8,308.52
2	IMI0100036	2012	AMFOTERICINA B, SOLUCION INVECTABLE, FRASCO DE 50 MG.	MILIGRAMO	45	FANFOCID/PISA	\$6.10	\$274.50
3	IM:0100036	S/C	AMFOTERICINA B, SOLUCION INYECTABLE, COMPLEJO LIPIDICO, FRASCO DE SO MG.	MILIGRAMO	9	ABELCET/PISA	\$61.00	\$549.00
4.	IMI0100038	1956	AMIKACINA, SOLUCION INYECTABLE, FRASCO DE 500 MG.	MILIGRAMO	251,748	AMK/PISA	\$0.04	\$10,069.92
5	IMI0100824	s/c	AMOXICILINA - SULBALCTAM, FRASCO AMPULA POLVO CON 500 MG.	MILIGRAMO	250,066	TRIFAMOX/PISA	- \$0.22	\$55,014.52
6	(M)0100053	1931	AMPICILINA, SOLUCION INVECTABLE, FRASCO AMPULA DE 500 MG.	MILIGRAMO	1 423,969	MEPRIZINA/PISA	\$0.03	\$42,719.07
7	(M)0100093	5313	CASPOFUNGINA, SOLUCION INVECTABLE, FRASCO DE 5MG/ML DE 50 mg.	MILIGRAMO	1,022	SUVEPUR/PISA	\$45.00	\$45,990.00
8	IMI0100095	5256	CEFALOTINA, SOLUCION INVACTABLE, FRASCO DE 1 G.	MILIGRAMO	221,328	FALOT/PISA	50.03	\$6,539.84
9	IMI0100096	5295	CEFEPIMA, SOLUCION INVECTABLE, CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: CLOHIDRATO DE MONOHIDRATADO DE CEFEPIMA EQUIVALENTE A L.G. DE CEFEPIMA	MILIGRAMO	377,946	IMATION/PISA	\$0.20	\$75,585.20
10	IMI0100097	5284	CEFOTAXIMA SOL INYECTABLE FCO. DE 1 GR.	MILIGRAMOS	497,444	FOTEXINA/PISA	\$0.03	\$14,923.32







11	IMI0100099	4254	CEFTAZIDIMA, SOLUCION INVECTABLE, FRASCO DE 1 G.	MILIGRAMO	375,720	IZADIMA/PISA	\$0.04	\$15,028.80
12	IMI0100100	1937	CEFTRIAXONA, SOLUCION INVECTABLE, FRASCO DE 1 G. IV	MILIGRAMO	522,815	CEFAXONA/PISA	\$0.03	\$15,684.45
13	IMI0100101	5264	CEFUROXIMA, SOLUCION INVECTABLE, FRASCO DE 750 MG.	MILIGRAMO	23,301	FUCEROX/PISA	\$0.05	\$1,165.05
14	IMI0100826	4259	CIPROFLOXACINO, SOLUCION INVECTABLE, FRASCO DE 200 MG.	MILIGRAMO	4,028	CIPROBA/PISA	\$0.07	\$281.96
15	IMI0100600	S/E	CLARITROMICINA, SOLUCION INVECTABLE, FRASCO DE 500 MG.	ECTABLE, FRASCO DE 500 MILIGRAMO		KLARICID/PISA	\$2.00	\$63,440.00
15	IMI0100115	1973	CLINDAMICINA, SOLUCION INVECTABLE, FRASCO DE 300 MG.	MILIGRAMO	208,641	INDAMID/PISA	\$0.03	\$6,259.23
17	IMI0100153	1926	DICLOXACILINA, SOLUCION INVECTABLE, FCO DE 500 MG.	MILIGRAMO	45	PENCLOX/PISA	\$0.05	\$2.25
18	IMI0100607	4301	ERTAPENEM, FRASCO AMPULA DE 1 GR.	MILIGRAMO	20,155	INVANZ/MSD	\$0.60	\$12,093.00
19	IMI0100216	2135	FLUCONAZOL, SOLUCION INYECTABLE, FRASCO DE 100 MG.	MILIGRAMO	6,376	FLUCOXAN/PISA	\$0.45	\$2,869.20
20	IMI0100237	1954	GENTAMICINA, SOLUCION INVECTABLE, FRASCO DE 80 MG.	MILIGRAMO	4,712	IKATIN/PISA	\$0.10	\$471,20
21	IMI0100259	IMIPENEM Y CILASTATINA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON POLVO CONTIENE: IMIPENEM MONONHIDRATADO EQUIVALENTE A 500 MG. DE IMIPENEM, CILASTATINA SODICA EQUIVALENTE A 500 MG. DE CILASTATINA		MILIGRAMOS	3,735	ARZOMEBA/PISA	\$0.33	\$1,232.55
22	IMI0100834	5/C	LINEZOLID SOL INY, 600 MG/300 ML	MILIGRAMOS	45	ZYVOXAM/PFIZER	\$1.20	\$54.00
23	IMI0100547	5291	MEROPENEM, SOLUCION INVECTABLE, FRASCO DE 500 MG.	MILIGRAMO	230,373	OTROZOL/PISA	\$0.52	\$119,793.96
24	IMI0100328	1311	METRONIDAZOL. SOLUCION INYECTABLE, FCO. DE 500 MG.	MILIGRAMO	337,893	OTROZOL/PISA	\$0.04	\$13,515.72
25	IMI0100054	1933	BENCIL PENICILINA SODICA DE 1 MILLON DE UNIDADES, EN 2 ML.BENCILPENICILINA SODICA CRISTALINA EQUIVALENTE A 5000000 DE UI DE BENCILPENICILINA	MILILITRO	14	PISACILINA/PISA	\$7.00	\$98.00
26	IMI0100522	4592	PIPERACILINA SODICA CON TAZOBACTAM SODICO, SOLUCION INYECTABLE FCO. DE 4G/.5G	MILIGRAMO	132,345	PIPTABAC/PISA	\$0.14	\$18,528.30
27	IM/01/00457	5255	TRIMETROPRIMA CON SULFAMETOXAZOL, FRASCO CON 160 MG, DE TRIMETOPRIMA Y 800 MG. DE SULFAMETOXAZOL	MILIGRAMO	18	PISATRINA/PISA	\$0.20	\$3.60
28	IMI0100480	4251	VANCOMICINA, SOLUCION INYECTABLE, FRASCO DE 500 MG.	MILIGRAMO	294,192	VANAURUS/PISA	\$0.11	532,361.12
29	IMI0100719	5315	VORICONAZOL, SOLUCION INVECTABLE. FRASCO DE 200 mg.	MILIGRAMO	45	VFEND/PFIZER	\$5.50	\$247.50
30		S/C	COUSTIMETATO SÓDICO 150/2 ML		2	COLMESDANT/STE NDHAL	\$10.30	\$20.60
1	IM(0100718	5268	GANCICLOVIR., SOLUCION INVECTABLE, FRASCO DE 500 mg.	MILIGRAMO	450	UMECORTIL/PISA	\$2.25	\$1,012.50
32.			TEICOPLANINA 400 MG	MILIGRAMO	45	TEPLADEX/PISA	\$2.50	\$112.50
3.	IMI0100018	6007	ACIDO FOLINICO FRASCO DE 50 MG.	MILIGRAMO	5,783	INNEFOL/PISA	\$4.80	\$27,758.40
34	IMI0100530	1767	BLEOMICINA FRASCO AMP. DE 15 UI.	UNIDADES INTERNACIO NALES	93	BLOMINDEX/ PISA	\$17.50	\$1,627.50
35	IMI0100091	4431	CARBOPLATINO FRASCO AMP. DE 150 MG.	MILIGRAMOS	1,638	BOPLATEX/PISA	\$1.50	\$2,457.00
6	IMI0100105	1753	CICLOFOSFAMIDA FRASCO DE 200 MG.	MILIGRAMOS	18	FORMITEX/PISA	SO.19	\$3.42
17	IM(0100104	1752	CICLOFOSFAMIDA FRASCO DE 500 MG.	MILIGRAMOS	40,527	FORMITEX/PISA	50.19	\$7,700.13
88	IMI0100111	s/c	CISPLASTINO FRASCO, AMPULA DE 10MG.	MIUGRAMOS	335	NOVELDEXIS/ PISA	\$4.40	\$1,474.00
19	IMI0100533	S/C	CISPLASTINO FRASCO. AMPULA DE 50MG.	MILIGRAMOS	104	NOVELDEXIS/ PISA	54.40	\$457.60
0	IM/01005112	1775	CITARABINA FRASCO AMP. DE 100 MG.	MILIGRAMOS	9	LARACIT/LEMERY	\$0.88	57.92
2	IMI0100534	-5/C	CITARABINA FRASCO AMP. DE 500 MG.	MILIGRAMOS	106,183	NOVUTRAX/PISA	\$0.39	\$41,411.37
2	IMI0100648	5/C	DACARBAZINA FRASCO AMPULA DE 200 MG.	MILIGRAMOS	540	TIFEROMED/PISA	\$0.79	\$426.60
3	IMI0100141	4228	DAUNORUBICINA FRASCO AMPULA DE 20 MG.	MILIGRAMOS	773	RUNABICON/ PISA	\$7.10	\$5,488.30
4	IMI0100537	4444	DEXRAZOXANO FCO. AMP. DE 500 MG/25ML	MILIGRAMOS	12,627	CARDIOXANE/ AZOFARMA	\$6.90	\$87,126.30
5	IMI0100538	5/C	DOXORRUBICINA FRASCO AMPULA DE 10 MG.	MILIGRAMOS	9	ZYTOKIL/PISA	\$8.50	- 576.50
6	IMI010539	S/C	DOXORRUBICINA FRASCO AMPULA DE 50 MG.	MILIGRAMOS	11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	ZYTOKIL/PISA	\$8.03	\$3,388.66
7	IMI0100567	S/C	ETOPOSIDO FRASCO AMPULA DE 100 MG.	MILIGRAMOS	21,690	TOSUBEN/PISA	\$0.70	\$15,183.00







49 50 51 52	IM(0100541 (M(0100833	3012			5	ASOFARMA	\$71.00	\$355.00
50			FLUOROURACILO 250MG/10ML	MILIGRAMOS	4,464	CAREBIN/PISA	50.00	6 x 0 x 7 x
51	114102000033	S/C	IDARRUBICINA FRASCO AMPULA DE 5 MG./SML	MILIGRAMOS		ONDARUBIN/	\$0.09	\$401.76
	14 KINGSON YOU	13000	NON-PHARMATON AND AND HOUSE WAS TO AN ARREST OF THE ARREST		3	PISA +	\$164.00	5492.00
+	IMI0100258	4432 S/C	IFOSFAMIDA FRASCO AMPULA DE 1 GR. TIMOGLOBULINA DE CONEJO FRASCO AMPULA DE 25 MG	MILIGRAMOS	46,769	FOSFIDEX/PISA TIMOGLOBULINA/	\$0.50	\$23,384.50
53	IMI0100649	4229	L- ASPARGINASA FRASCO AMP, DE 10000 UI.	UNIDAD INTERNACIO NAL	1'618,274	PFIZER LEUNASE/ SANFER	\$0.13	\$210,375.62
54	IMI0100314	4433	MESNA AMP. DE 400 MG.	MILIGRAMOS	83,295	NOVOCAREL/ PISA	\$0.23	\$19,157.85
55	IMI0100331	1760	METROTEXATO FRASCO AMP. DE 500 MG.	MILIGRAMOS	138,492	TRATOBEN/PISA	\$1.20	\$166,190.40
56	IMI0100323	1776	METROTEXATO FRASCO AMP. DE 50 MG.	MILIGRAMOS	450	TRATOBEN/PISA	\$1.65	\$742.50
57	IMI0100339	6009	MITOXANTRONA DE 20 MG	MILIGRAMOS	3	FORMYXAN/PISA	\$45.00	\$135.00
58	IM(0100836	S/C	TOPOTECAN FRASCO AMPULA DE 2.5 MG	MILIGRAMOS	1	TORANEX/ FRESENIUS	\$1,690.00	\$1,690.00
59	IMI0100653	S/C	VINBLASTINA FRASCO AMPULA DE 10 MG.	MILIGRAMOS	23	LEMBLASTINE/ LEMERY	\$18.00	\$414.00
50	IM10100484	1768	VINCRISTINA AMP. DE 1 MG.	MILIGRAMOS	241	CRIVOSIN/PISA	\$61.00	\$14,701.00
51		S/C	FOSAPREPITAN FCO. AMP. 150 MG	MILIGRAMOS	270	EMEND/MSD	\$6.10	\$1,647.00
62	IMI0100302	S/C	ACEITE DE SOYA, TRIGLICERIDOS DE CADENA MEDIANA, ACEITE DE OLIVA, ACEITE DE PESCADO 3 (EMULSIÓN 20%)	MILILITROS	3	SMOFLIPID/ FRESENUIS	\$2.80	\$8.40
63	IMI0100731	2745	ACIDOS GRASOS OMEGA 3	MILILITROS	3	FRESOMEGA/ FRESENIUS	\$9.50	528.50
64	IMI0100427	S/C	ACETATO DE POTASIO	MILILITROS	40	CEPOSIL/PISA	\$1.00	\$40.00
65	IMI0100725	S/C	ACETATO DE SODIO	MILILITROS	49	SOL. AC. S/PISA	\$1.20	\$58.80
66	IMI0100025	3675	AGUA INYECTABLE	MILILITROS	55,831	AGUA INYECTABLE/ PISA	\$0.06	\$3,349.86
67			ALBUMINA 20%	MILILITROS	180	ALBUMINA HUMANA/ BEHRING	\$14.70	52,646.00
68	IMI0100720	S/C	AMINOACIDOS PARA NEFROPATAS 5.4%	MILILITROS	9	NEPHRAMINE/ PISA	\$0.93	\$8.37
69	IMI0100041	2512	AMINOACIDOS PEDIATRICOS AL 10%	MILILITROS	72,220	LEVAMIN PAD/PISA	\$1.00	\$72,220.00
70	IMI0100729	S/C	BOLSA EVA 250 ML	PIEZA	96	BOLSA EVA SAFE •	\$60.00	\$5,760.00
71	IM10200093	S/C	BOLSA EVA 2000 ML	PIEZA	1	BOLSA EVA SAFE	\$68.00	\$68.00
72	IMI0100728	3545	BOLSA EVA 3000 ML	PIEZA	122	BOLSA EVA SAFE	\$70.00	\$8,540.00
73	IMI0100727	38	BOLSA EVA 500 ML	PIEZA	80	BOLSA EVA SAFE	\$65.00	\$5,200.00
74	IMI0100131	524	CLORURO DE POTASIO	MILILITROS	1,121 14,649	KELEFUSIN/PISA	\$0.73	\$818.33
75	IMI0100135	5386	CLORURO DE SODIO AL 17.7%	MILIUTROS	2,741	SOLCS17.7%/ PISA	\$0.45	\$1,233.45
76	IMI0100723	S/C	СВОМО	MILILITROS	1	CROMIFUSIN/ PISA	\$7.00	\$7.00
77	IMI0100721	s/c	COBRE	MILILITROS	1	CUPRIFUSIN/ PISA	\$7.00	\$7.00
78	IMI0100243	3606	SOLUCIÓN GLUCOSADA AL 50%	MILILITROS	37,418	SOLDX-50%/PISA	\$0.06	\$2,245.08
-	IMI0100226	3617	FOSFATO DE POTASIO	MILILITROS	256	FP-20/PISA	\$0.90	\$230.40
-	IMI0100239	3620	GLUCONATO DE CALCIO	MILILITROS	3,343	SOLGC 10%/PISA	\$0.80	\$2,674.40
	IMI0100620	S/C	GLUTAMINA	MILILITRO	91	BILEVITE/ PISA,	\$6.80	5618.80
32	IMI0100250	621	HEPARINA	MILILITROS	97	INHEPAR/PISA	\$3.20	\$310.40







84	IMI0100575	S/C	JERINGA PARA PERFUSOR DE 50 ML PARA LIPIDOS POR SEPARADOS	PZA	1	JERINGA, PERFUSOR/PISA	\$120.00	\$120.00
85	IMI0100287	2169	L-CARNITINA.	MILILITROS	11	EFE-CARN/PISA	\$3.50	\$38.50
86	IMI0100302	2740	LIPIDOS DE CADENA MEDIA Y LARGA 20%	MILILITROS	30,327	LIPOFUNDIN, MCT/LCT 20%/ PISA	\$1.10	\$33,359.70
87	IMI0100732	5384	MIULTIVIMINICO PARA INFUSION ADULTO	MILILITROS	211	VITAFUSIN/PISA	\$12.50	\$2,637.50
88	IMI0100343	5385	MULTIVITAMÍNICO PARA INFUSIÓN PEDIÁTRICO	MILILITROS	1,220	VITAFUSIN PED/PISA	\$13.00	\$15,860.00
89	IMI0100358	5381	OLIGOELEMENTOS	MIULITROS	839	TRACEFUSIN/PISA	\$7.00	\$5,873.00
90	IMI0100724	4378	SELENIO	MILILITROS	30	SELEFUSIN/PISA	\$7.00	\$210.00
91	IMI0100308	3629	SULFATO DE MAGNESIO	MILILITROS	1,587	MAGNEFUSIN/ PISA	\$0.86	\$1,354.82
92	IMI0100015	5229	VITAMINA C 1 MG.	MILILITROS	3	INFALET/PISA	\$3.00	\$9.00
93	IMI0300963	5/C	ZINC	MILILITROS	145	ZNFUSIN/PISA	57.00	\$1,015.00
94	IMI0100025	5/C	SERVICIO DE MEZCLADO	PIEZA	297	SAFE	\$80.00	\$23,760.00

TOTAL

\$1,437,322.02

(UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS 02/100 M. N.)

POR TRATARSE DE MATERIAL DE CURACIÓN, LAS BOLSAS DE EVA, JERINGA, PERFUSOR Y EL SERVICIO DE MEZCLADO SE ESPECIFICA QUE ESTOS RENGLONES GRÁVAN EL 16% DE 1.V.A.

EL RESTO DE LOS INSUMOS POR TRATARSE DE MEDICAMENTOS NO CAUSAN I. V. A.

La unidad médica solicitante, deberá requisitar el formato que proporcione el proveedor a efecto de establecer la solicitud de mezcla de acuerdo con la indicación médica; entregándole al personal de la empresa adjudicada, para su captura; envío y atención, las cuales deberán realizarse de lunes a domingo antes de las 10:00 horas, debiendo entregarse al servicio de nutrición o jefatura de enfermeria del servicio correspondiente a más tardar a las 18:00 horas en el Hospital para el Niño.

ONCOLOGICOS

El personal médico elaborará la receta, especificando, la dosis, diluciones, tipo de diluyente y días de tratamiento, el personal de la empresa adjudicada recogerá en el servicio de Hemato-oncología dichas recetas en los horarios 11:00, 13:00, 16:30 y 18:30 horas. El límite para la captura de recetas será las 18:50h. Esto se realizará de lunes a viernes.

Para sábados y domingos se recogerán las recetas a las 11:00 y 13:00 horas. El horario límite para la captura de recetas será a las 15:50 horas.

Tanto para indicaciones médicas como para recetas, éstas tendrán que estar firmadas por el médico tratante y entregadas al personal de la empresa adjudicada por el personal de enfermería, en los horarios establecidos, el personal de la empresa adjudicada sacará copia a estos tratamientos y firmará la original a Enfermería como acuse de recibo para el Hospital.

Solo se capturarán los tratamientos de los cuales se tengan las recetas e indicaciones impresas y firmadas. En caso de no recibir un tratamiento, se tendrá que demostrar con el acuse de recibido, que realmente fue omisión del personal de la empresa adjudicada la captura del mismo y no omisión de entrega de receta o tratamiento por parte del personal del Hospital.

Los tratamientos se entregarán en el servicio de Hemato-oncología con el personal de enfermería, en un horario de 7:00 a 7:30 horas de lunes a domingo, cotejando bolo por bolo con la papelería que especifica la nombre del paciente, dosis de medicamento y diluente.

10







Respecto de la entrega de mezclas oncológicas aquellas recetas e indicaciones que sean entregadas antes de las 12:00 hrs., los bolos correspondientes deberán ser entregados a las 17:30 horas por el proveedor adjudicado.

Las aplicaciones de medicamentos que sean requeridos por el servicio a frasco cerrado serán entregadas durante el transcurso del día previa solicitud del personal de enfermería y con receta actualizada.

ANTIMICROBIANOS

El personal médico tendrá la responsabilidad de elaborar la recetas del tratamiento para las 24:00 horas, de lunes a domingo, especificando el servicio, nombre del paciente, IMI, peso, edad, nombre del Médico que elabora la receta, firma del médico que elaboro la receta, la fecha del día que se solicita el tratamiento, medicamento, dosis actualizada, horario de tratamiento, cantidad y tipo del diluyente el cual deberá ser compatible y estable e acuerdo a las tablas que proporcione la empresa adjudicada, con el fin de garantizar la estabilidad química de la mezcla. Estas recetas tendrán que entregarse a la empresa adjudicada antes de la 07:30 horas, quien costeara el tratamiento indicado y entregará las recetas al área de-cuentas corrientes antes de las 9:00 horas para su respectiva validación, dejando una copia en caja. El tiempo de permanencia en caja no deberá rebasar los 30 minutos.

Para el caso de inicios de tratamientos que requieran la entrega a frasco cerrado el personal de enfermería deberá entregar a la empresa adjudicada la receta impresa, individualizada y con sus respectivas copias para el cobro de los tratamientos, además de colocar en la receta nombre, firma y número de frascos recibidos, los cuales respaldarán el inicio de tratamiento y dependiendo del horario de aplicación y de entrega de estas recetas al menos, se deberán de entregar los frascos que garanticen la aplicación de su tratamiento así como el diluente según corresponda.

El personal de la empresa adjudicada y el personal de Enfermería cotejarán la receta con el kardex, para verificar que los horarios de aplicación de los tratamientos sean apegados al sistema de horarios universales.

El área de Infectología validará aquellos tratamientos que incluyan:

ACICLOVIR, AMFOTERICINA, CASPOFUNGINA, ERTAPENEM, GANCIVLOVIR, IMIPENEM CON CILASTATINA, MEROPENEM, VANCOMICINA, VORICONAZOL y COLISTIMETATO el médico responsables de la validación, tendrá que colocar en el apartado de observaciones las modificaciones que requiere necesarias y su firma al finalizar para respaldar dichas modificaciones.

El comité de Infectología es también responsable de la modificación de las indicaciones médicas así como de, supervisar y solicitar a los médicos prescriptores el envío de la corrección de la receta al correo de la empresa adjudicada. Receta que no sea recibida en el correo con los cambios establecidos por infectología, no se capturarán para la preparación de los bolos requeridos.

La enfermera deberá solicitar la nueva receta al médico, cuando se trate de un inicio de tratamiento o cambio de esquema.

Las mezclas las solicitará el personal de la empresa adjudicada mediante un programa diseñado para tal fin, para las mezclas que se requieran en un horario entre las 1115:00 horas y las 17:30 horas. El médico y/o la enfermera deberán entregar sus recetas antes de las 11:30 horas, para mezclas con un horario de aplicación entre las 17:31 horas y las 21:30 horas. Deberán solicitarse al personal de la empresa adjudicada con la respectiva receta antes de las 14:00 horas, para mezclas con horarios de aplicación entre las 21|:31 horas y 07:00 horas. Se podrán solicitar al personal de la empresa adjudicada antes de las 17:30 horas, finalmente para mezclas con aplicaciones del día siguiente se tendrá como límite para su solicitud al personal de la empresa adjudicada las 19:00 horas.







El personal de la empresa adjudicada no entregará ningún frasco cerrado ni solicitará por sistema ninguna mezcla si no cuenta con la receta correspondiente.

La entrega de mezclas se hará en los siguientes horarios: 15:00 horas, 17:30 horas, 20:30 horas y 07:00 horas para tratamientos del día siguiente. El personal de la empresa adjudicada subirá a repartir servicio por servicio, bolo por bolo, es responsabilidad de la enfermera revisar contra kardex las mezclas que ingresan a su servicio, para poder detectar aquellos tratamientos nuevos que el personal del hospital no reportó a la empresa adjudicada y por lo cual, no llegaron. En caso de faltar alguna mezcla por inicio de tratamiento, la enfermera deberá solicitar la receta al médico correctamente elaborado y anotar los horarios de aplicación para los cuales requiere sus mezclas.

La mezcla se enviará etiquetada adecuadamente, dentro del plazo establecido en las presentes bases y en las condiciones apropiadas para su conservación durante el traslado; acompañada de un original del formato guía y copia en donde se establezcan claramente los insumos que directamente se utilicen en la preparación de la mezcla (presentación, número de lote, caducidad, etc.) debe incluirse además, las leyendas de manejo y precauciones que deberán observarse (por ejemplo temperatura, riesgo de ruptura, etc.) fecha y hora en la que se envia a la Unidad Médica solicitante.

El personal encargado de distribución el medicamento por parte de la empresa adjudicada tiene la responsabilidad de desinfectarse las manos al ingresar a cada servicio, de acuerdo al protocolo de lavado de manos que se maneja en el Hospital.

El personal de la empresa adjudicada subírá a los servicios para checar si los tratamientos tuvieron algunas modificaciones después de las respectivas revisiones de los médicos, esto en los horarios de las 11:00 horas, 13:30 horas y 16:30 horas. Es responsabilidad del personal de enfermería, reportar los cambios de los tratamientos de antimicrobianos incluyendo en estos cambios las altas del servicio o del Hospital y las defunciones. El personal de la empresa adjudicada contará con un número de cancelación para estos tratamientos, es responsabilidad del personal de enfermería, solicitar su número de cancelación así como el nombre de quién le está cancelando su tratamiento por parte de la empresa adjudicada, para respaldar su cancelación, no es válida ninguna devolución por no cancelación del tratamiento, que no tenga su número de cancelación como respaldo.

No se aceptarán devoluciones por parte de la empresa, a menos que se trate de defectos de calidad o errores de captura por parte del personal de la empresa adjudicada, toda mezcla una vez solicitada y de la cual sus cambios o suspensiones se reportaron fuera del horario de cancelación, el cual es el mismo que el de solicitud, son propiedad del Hospital y es el Hospital el responsable de la eliminación de estas mezclas.

	CERTIFICACION PRESUPUESTAL							
REQ	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE			
021	17-157	020302020101	3996	SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS	\$1,437,322.02			





ECRETARIA DE SALUE